

***Ley para Autorizar al Secretario del DTOP a Entrar en Convenios con Otras Agencias para Llevar a Cabo Obras Públicas o Mejoras Permanentes***

Ley Núm. 42 de 9 de junio de 1956

Para autorizar a las agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades o Dependencias o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Departamento de Obras Públicas los fondos asignados o que en el futuro se asignen para obras o mejoras públicas y para otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [3 L.P.R.A. § 413a Inciso (a)]

Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a entrar en convenios con agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con agencias federales del Gobierno de los Estados Unidos de América para llevar a cabo obras o mejoras públicas permanentes. A estos efectos, se autoriza a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, los fondos asignados o que en el futuro se asignaren para obras o mejoras públicas de acuerdo con los términos de la ley o resolución que los asigne.

**Artículo 2.** — [3 L.P.R.A. § 413a Inciso (b)]

Se faculta, además, al Secretario de Transportación y Obras Públicas cuando a su juicio lo considere más conveniente a los fines de dar el mejor cumplimiento a la ley o resolución que le asigne fondos para llevar a cabo obras o mejoras públicas, a transferir a las agencias, departamentos, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos asignados por dichas leyes o resoluciones.

**Artículo 3.** —

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.](#)